



AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO **833**

"Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la continuidad de labores durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones Legales uso de las facultades señaladas en el numeral 11 del Decreto Ley 4138 de 2011 y en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.5.53, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR) hoy Agencia para la Reincorporación y Normalización según la modificación del Decreto Ley 897 de 2017, como una unidad administrativa especial de la orden nacional adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 8º del Decreto Ley 4138 de 2011, corresponde al Director General de la Agencia para la Reincorporación y Normalización: "*Dirigir y coordinar las funciones de administración de personal de conformidad con las normas sobre la materia*".

Que mediante Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.5.53, los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus empleados.

Que mediante Resolución No. 2089 del 25 de junio de 2018, la Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN estableció la jornada laboral ordinaria de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM y las jornadas laborales flexibles de lunes a viernes de 7: 00 AM a 4:00 PM y 9:00 AM a 6:00 PM.

Que mediante Circular Externa No. 0018 de 2020 del 10 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID-19, aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió las medidas para atender la contingencia generada por el COVID -19.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona y puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte, siendo una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, el distanciamiento social y aislamiento.

"Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la continuidad de labores durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional"

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho fundamental, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el señor Presidente de la República mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia COVID-19.

Que mediante el Decreto 420 de 2020 el Gobierno Nacional estableció instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Alcaldía Distrital del Bogotá expidió del Decreto 090 de 2020 en virtud del cual adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público en el marco de la calamidad pública declarada en la ciudad de Bogotá D.C., limitando la movilidad de las personas en la ciudad entre el 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas y el 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Que la Alcaldía Distrital del Bogotá expidió del Decreto 091 de 2020 que modifica el Decreto 090 de 2020 y que entre otras disposiciones establece la ampliación de la limitación a la circulación de personas entre el 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas y el 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Que mediante Decreto 457 expedido el 23 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) el 13 de abril de 2020, con el fin de detener el contagio del virus COVID-19 y comprende restricciones a la movilidad de los ciudadanos dentro del territorio nacional con fines de salud pública.

Que de conformidad con la declaratoria del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional corresponde a los Gobernadores y Alcaldes para que el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para adoptar determinaciones relacionadas con la prevención de contagio del COVID-19; aspecto que incide que a nivel nacional

Que el Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización expidió la Resolución 796 del 16 de marzo de 2020, en la cual se adoptaron diferentes medidas para prevenir el contagio del COVID-19 en el desarrollo de la misionalidad de la Entidad, entre ellas el establecimiento de horarios flexibles de jornada laboral, la posibilidad de adelantar las labores bajo modalidad de teletrabajo y otras medidas que tienen por objeto hacer frente a la situación de pandemia declarada.

Que al interior de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización se hace necesario adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de las actividades propias de la Entidad en concordancia con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 del 23 de marzo de 2020.

Que, por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Atender las instrucciones administrativas impartidas por el Gobierno Nacional y las autoridades territoriales acatando las medidas policivas adoptadas para el 24 de marzo de 2020, suspendiendo de esta forma la atención presencial al público en las distintas sedes de la ARN.

PARÁGRAFO. – Para el 24 de marzo de 2020 los empleados públicos de la Entidad cumplirán con sus funciones en la modalidad de trabajo en casa bajo la supervisión de sus jefes directos.



"Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la continuidad de labores durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Durante el término del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional comprendido entre las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, se suspende la atención presencial al público en las distintas sedes de la ARN.

PARÁGRAFO 1. La atención al usuario se deberá garantizar por cada uno de los jefes de dependencia y coordinadores de los Grupos Territoriales y Puntos de Atención, por medios virtuales.

PARÁGRAFO 2. Con el propósito de facilitar la continuidad del acompañamiento a la población objeto de la ARN los Grupos Territoriales y Puntos de Atención dispondrán las medidas necesarias, dando prelación a la utilización de los medios tecnológicos.

PARÁGRAFO 3. Los colaboradores de la ARN que se encuentran en los antiguos ETCR deberán coordinar sus labores a través de los canales tecnológicos.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional los empleados públicos de la ARN cumplirán con sus funciones en la modalidad de trabajo en casa en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con una hora de almuerzo.

ARTÍCULO CUARTO. Los empleados que realicen trabajo en casa, deberán cumplir con las normas generales, los requerimientos mínimos de seguridad, la gestión y traslado de contraseñas, acceso a correo electrónico y la seguridad de las comunicaciones, definidas para la Política No. 6 trabajo en casa, contemplada en la Circular No. 021 de 28 de noviembre de 2019. Así mismo, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) El empleado público deberá garantizar que el tratamiento de los datos personales, bases de datos y en general toda aquella información relacionada con el desarrollo de sus funciones, se lleve a cabo en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la adicionen o reglamenten en materia de protección de datos personales.
- b) Es obligación observar y dar aplicación a los principios, procedimientos y disposiciones establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI de la ARN en lo concerniente a la información institucional, especialmente aquellas relacionadas con el uso, administración, gestión de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentren señaladas en la Ley o que lleguen a señalarse mediante disposiciones internas tales como resoluciones, circulares y memorandos.
- c) Mantener contacto con los empleados públicos de la Entidad que requiera, de manera que le permita estar informado de todas y cada una de las actividades programadas por las dependencias internas, así como para demostrar el cumplimiento de sus labores y horas de trabajo respectivas.
- d) Adelantar las reuniones que se requiera de carácter virtual, sin que el trabajo en casa sea un motivo para el no cumplimiento de las labores encomendadas.
- e) En caso que requiera salir de su sitio de trabajo en horario laboral, deberá informar a su Jefe inmediato y tramitar el permiso correspondiente de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización lo anterior atendiendo las causales previstas en el Decreto 457 del 23 de marzo de 2020.

ARTICULO QUINTO. Los empleados públicos deberán tener en cuenta las siguientes actividades de prevención de accidentes laborales o fatiga laboral:

"Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la continuidad de labores durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional"

- a) Iniciar la jornada normal de trabajo en casa, como se hace frecuentemente antes de dirigirse a la Entidad.
- b) Desinfectar y limpiar el lugar de trabajo.
- c) Organizar el espacio de trabajo con todos los insumos necesarios para la realización de la labor, con el fin de evitar realizar desplazamientos que puedan propiciar algún accidente.
- d) Despejar el lugar de trabajo y comunicar a los familiares que se encuentra realizando trabajo desde casa.
- e) Adquirir una postura erguida y trabajar sentado, con una mesa y una silla, que permita mantener una postura cómoda y ergonómica.
- f) Hacer pausas activas, realizando estiramiento de las extremidades y los músculos oculares.
- g) Lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón.
- h) Evitar tener contacto con sus familiares mientras se encuentra realizando las labores de la Entidad, si se hace debe retirarse temporalmente de su lugar de labores.
- i) En caso de accidente laboral durante el trabajo en casa, debe ser reportado tal como lo indica la norma y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización en el Instructivo TH-I-04. Adicionalmente, se deberá remitir copia o solicitar apoyo a los correos juanarroyo@reincorporacion.gov.co y haroldarenas@reincorporacion.gov.co
- j) El puesto para realizar sus actividades laborales deberá ser un espacio cómodo, que propicie una buena postura corporal; en lo posible, debe contener las siguientes condiciones: Silla ergonómica. • Escritorio • Condiciones adecuadas en cuanto a lo ambiental, iluminación, atmosféricas y sonoras.

ARTICULO SEXTO. Suspender las reuniones, capacitaciones y demás actividades de carácter presencial programas en el marco de las actividades de la ARN, las cuales deberán realizarse de manera virtual empleando en lo posible los distintos medios tecnológicos con que cuenta la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los Directivos, Jefes de oficina, Asesores, y Coordinadores de Grupos de Trabajo con sus correspondientes equipos de trabajo, deberán seguir dando cumplimiento a los Lineamientos de Gestión Institucional, establecidos en la Circular No. 002 del 23 de enero de 2020 expedidas del Director General.

Suspender la compensación del tiempo para acceder al "Descanso compensado para Semana Santa 2020" establecido mediante memorando MEM20-002641 de fecha 17 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio comprende las mismas fechas.

ARTÍCULO OCTAVO. Para la implementación de lo establecido en la presente Resolución, la Oficina de Tecnologías de Información en articulación con las dependencias encargadas brindarán los lineamientos para que se implemente la operatividad de los sistemas de apoyo en la Entidad.

Para tales efectos la Agencia para la Reincorporación y la Normalización seguirá prestando sus servicios a través de los canales virtuales establecidos, de tal forma que no haya interrupción del servicio, a través de los siguientes mecanismos:

- Internet: mediante este canal se puede acceder a los servicios de correo electrónico y Skype for Business.



"Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la continuidad de labores durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional"

- Microsoft Azure: mediante este canal se puede acceder a los servicios tales como: correo electrónico, Intranet, SIGER, SIR y Aranda.
- Red Privada Virtual - VPN: mediante este canal se puede acceder a los servicios tales como: correo electrónico, Intranet, SIGER, SIR, SIGOB, carpetas compartidas, carpetas de trabajo y Aranda.

ARTÍCULO NOVENO: La Agencia para la Reincorporación y la Normalización garantizará la atención al ciudadano mediante los siguientes canales virtuales de atención:

- Call Center, línea gratuita nacional desde fijo 01 8000 911 516 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Línea gratuita nacional desde celulares Claro y Movistar #516 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
- Para la atención de requerimientos Judiciales: buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co
- Correo Oficina de Atención al Ciudadano (PQRS-D): atencion@reincorporacion.gov.co
- Servicio de chat en tiempo real desde la página <http://www.reincorporacion.gov.co>.
- Foros de la Reincorporación
- Demás canales necesarios para la efectiva prestación del servicio.

PARAGRÁFO: Los empleados públicos y contratistas de apoyo a la gestión, que tengan entre sus funciones u obligaciones contractuales actividades de atención a la ciudadanía, deberán estar atentos a las peticiones recibidas por los diversos canales con el fin de dar estricto cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con los lineamientos que para tal fin disponga el G Nacional

ARTÍCULO DÉCIMO. Suspender temporalmente las comisiones de servicios al interior y exterior del país. Se exceptúan las estrictamente necesarias para el cumplimiento de compromisos institucionales de carácter excepcional que tengan relación con alguno de los numerales previstos en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020, las cuales deberán tener previa aprobación de la Dirección General.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Corresponde a los empleados públicos y a los contratistas de la Entidad seguir las recomendaciones de autocuidado personal definidas por las autoridades de salud.

Para el personal que de manera excepcional y por necesidades estrictamente necesarias deban ingresar a las sedes de la Entidad deberán cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Todas las personas que ingresen a las instalaciones deberán utilizar gel desinfectante a su ingreso.
- Lavarse las manos con agua y jabón y utilizar el gel desinfectante, de manera frecuente cuando se encuentre al interior de la Entidad.
- Evitar toser y estornudar en público o hacerlo por la parte interna del codo, sobre el brazo o un elemento desechable.
- Usar tapabocas cuando presenten alguna enfermedad respiratoria.
- Evitar tocarse el rostro.
- Evitar el contacto con personas enfermas de gripe.
- Saludar sin contacto físico.
- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección utilizados.



"Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la continuidad de labores durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La presente Resolución deroga la Resolución 0796 de 2020 y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **24 MAR 2020**

ANDRÉS FELIPE STAPPER SEGRERA
Director General

Proyectó: Luisa Elena Muñoz Álvarez - Profesional Especializado Talento Humano
Proyectó: Esther Luz Vargas Calderón - Profesional Especializado Secretaría General
Revisó: Mónica Bernal Vanegas - Asesor Talento Humano
Revisión jurídica: Arturo Mario Martínez Arteta - Asesor jurídico (e)
Revisó: César Albarracín Ochoa - Secretario General